

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

9376 Resolución de 28 de mayo de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio, tablas salariales y calendario; denominación, Forespan, S.A.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente, 30/01/0047/2013; referencia, 201344110012; denominación, Forespan S.A.; código de convenio, 30001972011994; ámbito, Empresa; suscrito con fecha 04/04/2013, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 28 de mayo de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando J. Vélez Álvarez.

Convenio colectivo de Forespan, S.A.

Fabricación muebles de madera

Artículo 1.º- Ámbito de aplicación personal, funcional y territorial.

El ámbito de este Convenio Colectivo se circunscribe a la empresa " Forespan, S.A. ", y a la totalidad de sus trabajadores.

Artículo 2.º- Vigencia, denuncia y Prorroga.

a) Vigencia: Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo tendrán vigencia desde el 01-01-2012 hasta el 31-12-2013.

b) Denuncia: La del presente convenio colectivo será hecha con un mes de antelación ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y comunicado este hecho, tanto a la empresa como a los representantes de los trabajadores. La denuncia podrá realizarse por cualquiera de las partes afectadas.

c) Prorroga: Caso de no ser denunciado por ninguna de las partes se entenderá prorrogado de año en año, excepto en sus condiciones económicas, y calendario laboral que se revisaran al término de la vigencia, inicialmente establecida en este Convenio Colectivo.

Artículo 3.º- Condiciones Mínimas

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para las partes comprendidas en su ámbito de aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tenga establecida la empresa al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

Con carácter supletorio y en lo no previsto en éste convenio, será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Estatal del Sector de la Madera y en el Convenio de Carpintería Ebanistería y Varios de la Región de Murcia, vigente en cada momento.

Artículo 4.º- Organización del trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Sector de la Madera vigente en su capítulo III, (ordenación y organización del trabajo)

Artículo 5.º- Jornada laboral.

Durante la vigencia de este Convenio, la jornada laboral será de 1.752 horas anuales de trabajo, efectivo de lunes a sábado, si bien generalmente se trabajará las 40 horas de lunes a viernes. En cuanto a la distribución de la jornada, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 del Convenio Colectivo Estatal de la Madera y como se recogerá en el calendario laboral cada uno de los años de vigencia de este Convenio, en su ANEXO III, que se pactará durante el mes de Diciembre anterior a cada año.

Artículo 6.º- Vacaciones.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de 23 días laborales, comprendidos estos de lunes a viernes. Se percibirá por tal concepto el total de las retribuciones pactadas en este Convenio, excepto plus de transporte sustituyéndose por bolsa de vacaciones.

Los turnos de vacaciones se programarán por los delegados de personal y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicho programa antes del 15 de mayo.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho durante ese año a la parte proporcional de las vacaciones.

Artículo 7.º- Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar y / o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos, y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) Las recogidas en el convenio Provincial de la Madera de Murcia y en la Ley de Igualdad y conciliación de la Vida familiar y laboral, la Ley de dependencia y contra la violencia de género.

b) 15 días laborables en caso de matrimonio.

c) 3 días laborables en caso de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos o enfermedad grave de los mismos.

d) En todas estas causas el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días laborables más en caso de complicación o intervención quirúrgica.

e) Durante 3 días laborables para el alumbramiento de esposa, siendo ampliable a 2 días laborables más, en caso de complicación o intervención quirúrgica.

f) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de la madera.

g) Durante 2 días laborables para el traslado de vivienda con ajuar doméstico.

h) El tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, renovación del DNI, recuperación del carnet de conducir con asistencia a los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa.

i) Por el tiempo necesario para concurrir a consultas médicas.

j) El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

k) 16 semanas por maternidad ampliadas según la norma.

Artículo 8.º- Plantillas.

La empresa, de acuerdo con los delegados de personal, publicarán y revisarán en su caso la plantilla a partir de la firma del presente convenio.

Artículo 9.º- Dietas.

Se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa, el traslado se realizará siempre de común acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 10.º- Contratos de Formación.

Se estará a lo dispuesto en el convenio estatal del sector de la madera.

Artículo 11.º- Prendas de trabajo.

La empresa estará obligada a dar a sus trabajadores fijos, dos equipos de ropa y calzado adecuado a la climatología del año en las fechas siguientes: 30 de Abril y 30 de Octubre.

A los trabajadores eventuales se les hará entrega en el momento de su entrada de 1 equipo y otro a partir de los 6 meses.

Artículo 12.º- Salud laboral y revisión médica.

A los trabajadores afectados por éste Convenio les será de aplicación lo recogido en el TITULO X, Capítulo I sobre salud laboral en toda su extensión recogido en el Convenio Estatal de la Madera vigente en cada momento, y los protocolos elaborados por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene en el trabajo de Murcia.

Artículo 13.º- Excedencias.

Se estará en lo dispuesto en el Convenio Estatal del Sector de la Madera vigente en cada momento,

Artículo 14.º- Garantías sindicales y representación colectiva de los trabajadores.

a) La empresa reconocerá los derechos y deberes a los delegados de personal en el seno de la misma conforme a lo recogido en el TITULO IX del Convenio Estatal de la Madera. Asimismo, reconocerá el derecho a utilizar el local destinado al efecto a los grupos de trabajadores que lo soliciten según su afiliación sindical, en horas no laborables, pudiendo recibir en el mismo correspondencia, así como discutir las cuestiones propias relacionadas con la política de su sindicato.

b) La empresa "Forespan, S.A." reconocerá el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas fuera de la jornada laboral, en el centro de trabajo garantizando para ello dicho local. Estas asambleas serán promovidas en todo caso por acuerdos mayoritarios de los delegados de personal, a instancia de los trabajadores que representen al menos el 33% de la plantilla, previa comunicación por escrito al empresario.

c) Las horas para el ejercicio de la representación sindical serán veinte horas mensuales acumulables anualmente, para cada uno de los delegados de personal.

d) Funciones de los delegados de personal.

Serán funciones de los delegados de personal, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad e higiene en el trabajo y seguridad social vigente para la empresa advirtiendo a la dirección de las posibles infracciones y defectos, y proponiendo en su caso las debidas medidas correctoras.

b) Ser informados por la empresa antes de iniciar la tramitación de un expediente de crisis.

c) Ser informados de cuantas medidas afecten a los trabajadores y especialmente de aquellas que pudiesen adoptar sobre:

- Reestructuración de plantilla.
- Despido de trabajadores.
- Traslados totales o parciales de la empresa.
- Introducción de nuevos métodos de trabajo.

d) Ser informado previamente a su firma de contratos y liquidaciones laborales, en todos los casos los contratos como las liquidaciones serán supervisadas por los delegados de personal que deberán firmar estos documentos para que tengan validez.

e) Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.

e) Tablón de anuncios.

La empresa tiene la obligación de poner a disposición de los trabajadores un tablón de anuncios independiente del que tenga la empresa.

En dicho tablón de anuncios no podrá publicarse notas personales y sí solamente las que tengan carácter laboral o sindical, que deberán ir debidamente firmadas por quien las emita, comunicándolo previamente a la empresa.

Artículo 15.º- Prima por jubilación.

Los trabajadores que en el momento de jubilarse hayan prestado servicio en la empresa diez años, como mínimo, recibirán un premio de dos meses de salario según categoría.

Esta cantidad será efectiva por la empresa cuando el trabajador presente el justificante de que le ha sido concedida la jubilación.

Igual premio recibirán aquellos que se les declare una incapacidad permanente y por dicha causa se les extinga el contrato de trabajo, siempre que tal declaración se produzca dentro de los 12 meses siguientes a la extinción de la Incapacidad Temporal.

Artículo 16.º- Horas extras.

Se estará a lo dispuesto en el convenio colectivo de carpintería ebanistería y varios de la región de Murcia, no estando los trabajadores en ningún momento obligados a su realización.

Artículo 17.º- Pólizas de seguros.

La empresa estará obligada a concertar una póliza de seguros a favor de sus trabajadores, en caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta, o gran invalidez derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.

En el año 2012.....24.000 €

En el año 2013.....25.000 €

En caso de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

En el año 2012.....19.000 €

En el año 2013.....20.000 €

En caso de suceder los eventos mencionados las indemnizaciones serán percibidas por el trabajador accidentado, o en caso de fallecimiento a los herederos legales.

Si la empresa no hubiera formalizado la mencionada póliza de seguros correrá a cargo con las indemnizaciones previstas en este artículo.

La empresa estará obligada a informar a sus trabajadores de la formalización de la póliza, utilizando el tablón de anuncios.

A los efectos de acreditar el derecho a las indemnizaciones aquí pactadas se considerará como fecha del hecho causante aquella en la que se produce el accidente de trabajo o la causa determinante de la enfermedad profesional.

Las indemnizaciones pactadas comenzarán a obligar a los treinta días de la firma de este Convenio.

Artículo 18.º- Trabajadores eventuales.

1.º) Estos trabajadores tendrán derecho a su finalización a una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, o la parte proporcional del tiempo trabajado.

2.º) Trabajadores fijos discontinuos

· Percibirán 20 días por año trabajado o la parte proporcional al finalizar cada periodo de actividad.

· Los trabajadores serán llamados por riguroso orden de antigüedad en este tipo de contrato.

· Los trabajadores al finalizar un período de actividad, se les finiquitará las pagas extraordinarias y las vacaciones que lleven devengadas hasta ese momento.

· En lo no recogido en este artículo se estará a lo dispuesto en la norma reguladora Ley 12/2001, artículo 15 de E.T.

Artículo 19.º- Retribuciones.

Componen el total de retribuciones, el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Los aumentos porcentuales que recaigan año a año en estos conceptos serán pasados a salario base.

Artículo 20.º- Salario base.

Es el especificado en la primera columna del ANEXO II, para cada categoría.

Artículo 21.º- Incentivos.

En concepto de incentivos se abonará la cuantía que figura en la tabla salarial para cada categoría, efectuándose este abono por todos los días naturales del mes, excepto ausencias no justificadas.

Artículo 22.º- Actividad.

En concepto de actividad se abonará la cuantía que figure en la tabla salarial por días efectivamente trabajados.

Artículo 23.º- Transporte y bolsa de vacaciones.

Se abonará un plus de transporte en la cuantía establecida en la tabla salarial, que estará destinado a compensar los gastos de locomoción, debiéndose abonar por día efectivamente trabajado.

Durante los periodos de vacaciones, este plus se sustituirá por la bolsa de vacaciones.

Artículo 24.º- Complemento de incapacidad temporal.

En caso de accidente laboral o enfermedad profesional el trabajador percibirá, desde el primer día, un complemento tal que sumado a la cantidad aportada por la entidad aseguradora complete el 100% de las retribuciones pactadas, mientras dure esta situación.

En caso de enfermedad común que requiera hospitalización o intervención quirúrgica, el complemento será a partir del inicio de ambas situaciones el 100%, y hasta que dure la incapacidad temporal si la hubiera.

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, dicho complemento será a partir del 4.º día inclusive y hasta el 6.º mes de duración de la Incapacidad Temporal.

Los tres primeros días de incapacidad temporal por contingencias comunes, de cada año natural se abonarán por cuenta de la empresa el 50% del salario.

Artículo 25.º- Reducción del absentismo.

Para la reducción del absentismo en el ámbito laboral se estará a lo dispuesto en el Artículo 64 del Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 26.º- Antigüedad consolidada.

A partir del 1-1-1997 desaparece definitivamente el concepto de antigüedad y se reconoce un complemento personal a cada uno de los trabajadores que se recoge en el anexo 1 y que tendrá por título "Antigüedad Consolidada", cantidad que se abonará por día natural del mismo modo que el salario base. Esta cantidad quedará fija, no pudiendo sufrir incremento, ni absorción alguna.

Artículo 27.º- Pagas extras.

Se percibirán tres pagas extraordinarias de la siguiente cuantía:

30 días de salario base, más antigüedad consolidada, más incentivos, en las siguientes fechas: 30 de abril, 15 de julio y 15 de diciembre.

Artículo 28.º- Incrementos salariales.

Se acuerda expresamente que, para el periodo de vigencia del presente convenio colectivo, desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2013 será de aplicación la tabla salarial vigente durante el año 2011, y que figura en el ANEXO II

En el mes de enero del año 2014, se reunirá la comisión negociadora a fin de establecer los incrementos económicos para ese año.



Artículo 29.º- Comisión paritaria.

Dicha comisión estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes firmantes de este convenio. Serán facultades de la comisión:

- a) La interpretación del presente Convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la ampliación del mismo.
- c) La vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto corresponda a la inspección de Trabajo
- d) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan a la mayor eficacia y respeto a lo convenido, pudiendo en caso necesario modificar o añadir al texto cualquier situación no recogida en el convenio.



ANEXO I

COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA A ENERO 1997

	<u>2 AÑOS</u>	<u>5 AÑOS</u>	<u>6 AÑOS</u>	<u>8 AÑOS</u>	<u>9 AÑOS</u>	<u>20 AÑOS</u>	<u>21 AÑOS</u>	<u>22 AÑOS</u>
GERENTE						2'46€		
DIRECTOR TECNICO						3'93€		
ADMINISTRATIVO 1º	0'56€							
ADMINISTRATIVO GENERAL		1'37€						
AUXILIAR ADMINISTRATIVO								6'00€
ENCARGADO								6'90€
OFICIAL 1ª PREPAR. TRAZADOR								6'55€
OFICIAL 1ª								6'24€
OFICIAL 2ª ESPECIE			1'63€	2'17€		5'41€	5'68€	5'95€



FORESPAN, S.A.

ANEXO II TABLA SALARIAL AÑOS 2012 Y 2013

<u>MENSUALES</u>	<u>S. BASE</u>	<u>INCENTIVOS</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>TRANSPORTE DIA</u>	<u>BOLSA</u>
GERENTE	2.657,36 €				66,11 €
DIRECTOR TECNICO	2.463,32 €	90,15 €		3,25 €	66,11 €
OFICIAL ADMTVO 1ª	1.901,45 €	90,15 €		3,25 €	66,11 €
AUX. ADMIN.	1.501,19 €	52,04 €		3,25 €	66,11 €

SALARIOS DIARIOS

	<u>S. BASE</u>	<u>INCENTIVOS</u>	<u>ACTIVIDAD</u>	<u>TRANSPORTE</u>	<u>BOLSA</u>
JEFE DE TALLER	60,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
JEFE DE AREA O SERVICIO	60,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
ENCARGADO DE SECCION	56,81 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
OFIC. 1ª	54,03 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
PREPARADOR	51,58 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
OFICIAL 1ª	50,41 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
OFICIAL 2ª	49,24 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
ESPECIALISTA	48,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €
AYUNDANTE	48,32 €	0,80 €	1,32 €	3,25 €	66,11 €

TABLA SALARIAL PARA AÑOS 2012 Y 2013 VIGENTE EN 2011.



ANEXO III

EMPRESA FORESPAN S.A.

2.013

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	5	5	FC	FN	S	8,75	8,75	D	8,75	FN	D	1
2	V	S	S	FL	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	2
3	V	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	3
4	V	8,75	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	4
5	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	V	8,75	S	8,75	8,75	5
6	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	FN	6
7	FN	8,75	8,75	D	8,75	5	D	V	S	8,75	8,75	S	7
8	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	8
9	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	V	8,75	8,75	S	FN	9
10	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	10
11	5	8,75	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	11
12	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	V	8,75	FN	8,75	8,75	12
13	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	5	13
14	8,75	8,75	8,75	D	8,75	5	D	V	S	8,75	8,75	S	14
15	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	FN	D	8,75	5	D	15
16	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	V	FC	8,75	S	8,75	16
17	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	FL	8,75	D	5,75	17
18	5	8,75	FC	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	FC	18
19	S	8,75	FN	5	D	8,75	5	V	8,75	S	8,75	FC	19
20	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	V	5	D	8,75	FC	20
21	8,75	8,75	8,75	D	8,75	5	D	V	S	8,75	8,75	S	21
22	8,75	5	5	8,75	8,75	S	8,75	V	D	8,75	5	D	22
23	8,75	S	S	8,75	8,75	D	8,75	V	8,75	8,75	S	V	23
24	8,75	D	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	V	24
25	5	8,75	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	FN	25
26	S	8,75	8,75	5	D	8,75	5	8,75	8,75	S	8,75	V	26
27	D	8,75	8,75	S	8,75	8,75	S	8,75	5	D	8,75	V	27
28	8,75	8,75	FN	D	8,75	5	D	8,75	S	8,75	8,75	S	28
29	8,75		FN	8,75	8,75	S	8,75	8,75	D	8,75	5	D	29
30	8,75		S	8,75	8,75	D	8,75	5	8,75	8,75	S	V	30
31	8,75		D		5		8,75	S		8,75		V	31
Total Días	18	20	17	20	22	20	23	7	19	23	20	10	219,0
Total Horas	146,25	160	133,75	160	173,75	160	186,25	53,75	151,25	186,25	160	80,75	1.752,0
Vacaciones 23 días laborables													
TOTAL JORNADA AÑO 2013													1.752,0